ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE **NAVEGACIÓN Y PUERTOS**

COPIA FIEL

Aldo Olmedo Almada
Secretario General
Secretaría General
ANNP

A 13477

**RESOLUCION 0248/16**

**POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO 064/2014, ADENDA 01/2015 Y ADENDA 02/2016 SUSCRIPTOS CON LA FIRMA VISIÓN CONSTRUCCIONES EN EL MARCO DE LA LPN 06/2014 "CONSTRUCCIONES VARIAS Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIO EN LA TERMINAL PORTUARIA DE ENCARNACIÓN" – LOTE 1 "CONSTRUCCIONES VARIAS EN LA TERMINAL PORTUARIA DE ENCARNACIÓN".**

Asunción, 27 de setiembre de 2016

**Visto**:

El Expediente SSGG 1187/2016, que contiene el Informe de Fiscalización 05/16, a través del cual Gustavo Alí López, Fiscal de Obras de la Licitación Pública Nacional 06/2014, pone a conocimiento y consideración el cumplimiento del plazo contractual y el resumen de avance en las obras de la mencionada Licitación, según consta en Acta 38 del 27 de setiembre de 2016, y;

**Considerando**:

Que, en dicho Informe de Fiscalización hace referencia a los Datos Técnicos de la Obra; al Avance General de los trabajos hasta el 10 de agosto de 2016, fecha límite de entrega de los trabajos, que es menor al 37% (treinta y siete por ciento) y la paralización de los trabajos desde el día 8 de julio de 2016;

Que, la Auditoría Interna por Carta Interna 411/2016 del 23 de agosto de 2016, informa *"...En consideración a lo expuesto, y atendiendo el incumplimiento por la Contratista Visión Construcciones de Luis Narciso Acosta Flores, desde el inicio (15/12/2014) hasta agotar todas las instancias legales previstas en el proceso de contratación (Avenimiento con fecha límite de entrega de los trabajos 10/08/2016) con la finalidad de llegar a buen término y cumplir con el objetivo principal trazado por parte de la Administración Nacional de Navegación y Puertos de "Construcciones Varias y Mantenimiento de Edificio en la Terminal Portuaria de Encarnación", se recomienda remitir los antecedentes a la Asesoría Jurídica a los efectos de gestionar por las vías legales pertinentes, el recupero del monto abonado por la Institución en concepto de anticipo inicio de obras, más la multa por atraso prevista en las Condiciones Especiales y Generales del Contrato".*

Que, la Ley 2051 "De Contrataciones Públicas" en su Artículo 57, establece: TERMINACION DE LOS CONTRATOS: Los Contratos terminarán: d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista. Asimismo el Artículo 58 de la mencionada ley, que establece: "RESCISION DEL CONTRATO" La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista;..".

Que, el Articulo 59 de la ya citada Ley, en su numeral 2 dispone: "El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente: "….2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y, 3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este articulo".

Que, en consideración al Informe del Fiscal de Obras y la paralización total de los trabajos, sin que la Contratista haya adoptado las medidas correctivas para el fiel cumplimiento de lo acordado, la ANNP, tiene la obligación legal de proceder a rescindir administrativamente el contrato y procurar una nueva contratación para la culminación satisfactoria de las obras de vital importancia para la institución, ya que las mismas se encuentran inconclusas, habiéndose extendido el plazo convenido mediantes Adendas, no existiendo razones legales que justifiquen la paralización, por causas exclusivas de la Empresa Contratista, que ni siquiera justificó el incumplimiento pese a la intimación realizada por la Asesoría Jurídica.

Que, el Dictamen Jurídico 037/2016 del 21 de setiembre de 2016 expresa entre otros: *"...El estado real de los trabajos verificados en principio en fecha 28 de julio de 2016 según Acta labrada en el lugar y posteriormente en fecha 10 de agosto de 2016, refieren que "... Conforme al Cronograma presentado y aprobado, durante el debate que se desarrolló en el ámbito de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en el proceso de AVENIMIENTO solicitado por la Contratista, la firma Unipersonal VISION*

COPIA FIEL
Aldo Olmedo Almada
Secretario General
Secretaría General
ANNP

A 13478

*CONSTRUCCIONES de Luis Narciso Acosta Flores, la entrega y recepción provisoria de las obras prevista para el día de la fecha, no se ha podido realizar en razón del incumplimiento por parte de la firma Visión Construcciones. ...". Las actuaciones realizadas por funcionarios de la Institución dentro del plazo contractual que corroboran el incumplimiento del contrato por parte de la Contratista sin justificación alguna, que causa un perjuicio enorme a la Institución por las obras inconclusas, que requiere una urgente terminación, además la falta de culminación de las obras en tiempo, ocasiona un retraso considerable al compromiso institucional asumido ante el Coordinador Local del Área de Control Integrado – ACI – Cargas – Encarnación (Py) – Posadas (Arg) en ocasión de la reunión bilateral del organismo de control. La verificación de los documentos y demás recaudos administrativos remitidos a la consideración de ésta Asesoría Jurídica, son analizados a tenor de las disposiciones contenidas en la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y Decretos Reglamentarios 21909/2003; 5174/2005 y 3719/2015 respectivamente. Asimismo de conformidad a las disposiciones de la Ley 3439/2007 del 31 de diciembre de 2007, de los que surge que el procedimiento de rescisión de contrato se ajusta a las exigencias legales y reglamentarias, por lo que corresponde proseguir con los trámites y en consecuencia dictar resolución dentro del plazo legal dando por rescindido el Contrato con la Contratista, con comunicación a la misma, como así también a la Autoridad Administrativa de Control, a fin de aplicar la sanción administrativa pertinente, debiendo igualmente la Unidad Operativa de Contrataciones y la Asesoría Jurídica iniciar los trámites administrativos para ejecutar la póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato – Póliza 2607, del 19/05/2016, emitida por la firma aseguradora ALFA SA de Seguros y Reaseguros.*

Las disposiciones contenidas en la Ley 1066/65 "Carta Orgánica de la ANNP" y en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios;

**Por Tanto:**

En uso de sus atribuciones legales,

**El Directorio de la ANNP**
**Resuelve**

*Artículo 1°* **Rescindir** el Contrato 064/2014 y las Adendas 01/2015 y 02/2016, suscriptos con la firma VISION CONSTRUCCIONES de Luis Narciso Acosta Flores – RUC 1476472-5 en el marco de la Licitación Pública Nacional 06/2014 "Construcciones Varias y Mantenimiento de Edificio en la Terminal Portuaria de Encarnación" – LOTE 1 "Construcciones Varias en la Terminal Portuaria de Encarnación" – ID 274806.

*Artículo 2°* **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones y a la Asesoría Jurídica para implementar los trámites administrativos pertinentes para la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

*Artículo 3°* **Comunicar** a quienes corresponda y cumplido archivar.

**HECTOR DUARTE CHAVEZ**
Presidente del Directorio

**ANTONIO QUIÑÓNEZ FRANCO**
Miembro Titular

**MIGUEL MARIN BESTARD**
Miembro Titular

**JULIO TABOADA GODOY**
Miembro Titular

**ROGELIO NEGRI**
Miembro Titular